

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2023

**Por el que se aprueba el Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 *Documentos y Materiales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Formatos Únicos:** Formatos Únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual:** Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral; así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023.

**MDC:** Mesa(s) Directiva(s) de Casilla(s).

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2023:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

**Procedimiento para la Entrega:** Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales, para la Elección de Gubernatura 2023.

**Procedimiento para la verificación de bodegas de resguardo y las de depósito:** Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de resguardo de documentación electoral y las de depósito de material electoral, para la Elección de Gubernatura 2023.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

### 2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG634/2022, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación; que para el caso de la Elección de Gubernatura 2023, establece las siguientes actividades:

- a) 15.10, relativa a la recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará su conteo, sellado y agrupamiento, prevista a realizarse del quince al veinte de mayo de dos mil veintitrés.
- b) 15.12, relativa a la distribución de la documentación electoral a las Presidencias de MDC, a realizarse del veintinueve de mayo al dos de junio de dos mil veintitrés.

### 3. Aprobación del PAA 2023 y del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó:

- a) Mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, el PAA 2023 que contempla la actividad identificada con la clave 030302, relativa al *Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, elaborados y desarrollados eficazmente*, a cargo de la DO.
- b) Por acuerdo IEEM/CG/51/2022, el Calendario que prevé la actividad número 86, relativa a la *ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES*, prevista a realizarse durante el periodo comprendido entre el quince al veinte de mayo de dos mil veintitrés.

### 4. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/63/2022, este Consejo General aprobó los Formatos Únicos.

### 5. Publicación de la convocatoria a Elección de la Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

## 6. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

## 7. Aprobación del Procedimiento para la verificación de bodegas de resguardo y las de depósito, así como del Manual

En sesión extraordinaria de treinta y uno de enero de la presente anualidad, este Consejo General aprobó:

- a) Mediante acuerdo IEEM/CG/19/2023, el Procedimiento para la verificación de bodegas de resguardo y las de depósito.
- b) A través del acuerdo IEEM/CG/20/2023, el Manual cuyos anexos 1 y 2 relativos a los calendarios de producción de la documentación electoral sin y con emblemas, en su apartado 6 y 8 respectivamente, contemplan como periodo para la entrega de la misma a los Consejos Distritales del IEEM, del quince al veinte de mayo de la presente anualidad.

## 8. Aprobación de la propuesta del Procedimiento para la Entrega por la CO y la Junta General

- a) En sesión ordinaria de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/13/2023, aprobó la propuesta del Procedimiento para la Entrega que le fue presentada por la DO, ordenando su remisión a la SE, a efecto de que se sometiera a consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Consejo General.
- b) En sesión extraordinaria de dos de mayo de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/39/2023, aprobó la propuesta del Procedimiento para la Entrega y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento para la Entrega, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 3 de la Constitución Federal; 170, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI y 185, fracciones I y XXXIV del CEEM.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

Por su parte el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la misma Base, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

### **LGIFE<sup>1</sup>**

El artículo 1, numeral 1, menciona que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

El artículo 4, párrafo 1, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija Gobernadora o Gobernador, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 269, numeral 1, establece que las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y materiales electorales que indica.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numerales 1, 2 y 4, precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales* del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento,

<sup>1</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 150, estipula que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividen en los dos grupos siguientes:

- El inciso a), enlista los documentos con emblemas de partidos políticos.
- El inciso b), enuncia los documentos sin emblemas de partidos políticos.

El artículo 170, numeral 1, prevé que para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2 del artículo en comento, precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por las y los proveedores, o bien, por el INE o los OPL, según corresponda a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

El artículo 171, numeral 1, dispone que para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la presidencia de los consejos distritales del INE o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directas del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del órgano superior de dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

El artículo 172, numeral 1, señala que la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de las y los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

El numeral 2 del artículo en cita, prevé que una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, quienes integren el consejo respectivo, acompañarán a su presidenta o presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las y los consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos.

El artículo 176, numeral 1, estatuye que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del artículo en cita, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la preparación de la jornada electoral, entre otras.

### **CEEM**

El artículo 9, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracción I, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la Gubernatura, cada seis años.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo invocado, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, y XXI, estipula como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, señala que es fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso a) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CO.

Conforme al artículo 185, fracciones I y XXXIV, este Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga la Junta General.

El artículo 193, fracción I, enuncia la atribución de la Junta General consistente en proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción III, establece que la DO tiene entre sus atribuciones, la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

El artículo 208, párrafo primero, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

De conformidad al artículo 292, párrafo primero, las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales, quince días antes de la jornada electoral.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento, estipula que para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:

- Las juntas del IEEM deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
- El personal autorizado por este Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, a la o el Presidente del consejo electoral correspondiente, quien estará acompañada o acompañado de las y los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.
- La Secretaria o el Secretario del consejo distrital levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de las personas funcionarias presentes.
- A continuación, las y los miembros presentes del consejo distrital que así lo deseen, acompañarán a la Presidenta o el Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
- En el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las consejerías electorales del consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde este Consejo General para tal efecto. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución.
- Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los consejos distritales.
- Estas operaciones se realizarán con la presencia de las representaciones de los partidos políticos que decidan asistir. La falta de la firma de dichas representaciones en las boletas, no impedirá su oportuna distribución.

El artículo 295, dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales -en el caso de la elección de Gubernatura- la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51, establece como objeto de la CO, apoyar a este Consejo General, en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y V, menciona que, entre las atribuciones de la CO, se encuentran:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.

- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación electoral, conforme a las disposiciones del CEEM a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### **Reglamento Interno**

El artículo 36, párrafo primero, estipula entre otros aspectos, que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como distribución de la documentación electoral.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

Para el proceso electoral del Estado de México, establece las actividades:

- 15.10, para llevar a cabo la recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará su conteo, sellado y agrupamiento, entre el quince y el veinte de mayo de dos mil veintitrés.
- 15.12, para realizar la distribución de la documentación electoral a las Presidencias de MDC, a realizare entre el veintinueve de mayo y el dos de junio de dos mil veintitrés.

### **PAA 2023**

Establece la actividad identificada con la clave 030302 relativa al “Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, elaborados y desarrollados eficazmente”.

## **III. MOTIVACIÓN**

En el marco de la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM a fin de realizar eficientemente la distribución y entrega oportuna tanto de las boletas electorales como de la documentación electoral a cada uno de sus Consejos Distritales, es necesario establecer un procedimiento que permita a dichos órganos desconcentrados contar en tiempo y forma con los insumos mencionados para su conteo, sellado y agrupamiento, ello, a efecto de que posteriormente sean entregados a cada una de las presidencias de MDC, que se instalarán el cuatro de junio de dos mil veintitrés, día en que se celebrará la jornada electoral.

Derivado de ello, la DO, en cumplimiento a la actividad 030302 del PAA 2023 y a lo establecido en el artículo 170, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, elaboró la propuesta del Procedimiento para la Entrega, misma que fue aprobada por la CO y la Junta General, que ahora se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, de darse el caso.

En este contexto, este Consejo General observa que el Procedimiento para la Entrega se estructura con los siguientes apartados:

1. *Glosario*
2. *Presentación*
3. *Objetivo*
4. *Marco normativo*
5. *Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales, para la Elección de Gubernatura 2023*
  - 5.1. *Responsabilidades*
  - 5.2. *Entrega-recepción del material electoral de boletas y documentación electoral a los Consejos*

*Anexo Único: Programa para la distribución de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales*



Toda vez que del contenido del procedimiento de mérito se desprenden especificaciones, como el número de distrito, número de tarimas, peso aproximado, volumen requerido, tipo de transporte, número de estibadores, así como las fechas y horarios de distribución, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva, dado que con ello se precisan los elementos técnicos, operativos y normativos necesarios para llevar a cabo el traslado y entrega tanto de las boletas como de la documentación electoral, a los 45 Consejos Distritales del IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- Asimismo, para que supervise y, en coordinación con la Dirección de Administración del IEEM, provea lo necesario para la ejecución del Procedimiento para la Entrega, aprobado en el Punto Primero del presente acuerdo.
- De igual forma, a fin de que informe a los 45 Consejos Distritales Electorales del IEEM, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a062\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a062_23.pdf)